



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0036-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0298/2024, el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo en contra del acto de omisión o desacato por parte de la Junta Municipal electoral de Bonao respecto de la sentencia No. TSE/0211/2024, incoada en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Víctor Gonzalo Ferreras contra la Junta Electoral de Bonao y sus miembros, Lesbia María Brea De Castillo, Orlando Leonel Restituyo Smith, Daniel Rodríguez Sánchez y Pedro Jiménez, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0298/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0036-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA DE OFICIO LA IMPROCEDENCIA de la acción de amparo de cumplimiento incoada en fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Víctor Gonzalo Ferreras contra la Junta Electoral de Bonao y sus miembros Lesbia María Brea De Castillo, Orlando Leonel Restituyo Smith, Daniel Rodríguez Sánchez y Pedro Jiménez, en virtud de que el amparo de cumplimiento no puede tener por objeto la ejecución de una sentencia, de conformidad con los diversos precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional, entre ellos la Sentencia TC/0579/2019 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General